



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024	NÚMERO 10 SEXTA SECCIÓN
-----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que implementa el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE) en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Operación de los Fideicomisos en los que el Gobierno del Estado de Puebla es Fideicomitente.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que implementa el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE) en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de la Función Pública. Gobierno de Puebla.

JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, Secretario de la Función Pública de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en el Estado, en los municipios, en las entidades, y en general los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos que la Constitución otorgue autonomía.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 82 primer párrafo dispone que la Administración Pública del Estado es centralizada y paraestatal. Adicionalmente, el artículo 83 señala que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establecerá las Dependencias que auxiliarán al Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, además de determinar las bases generales para la creación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que los artículos 3 fracción XXV y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local. Mismos que observarán en todo momento, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el dos de octubre del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; que tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición e información generada en el ejercicio de sus funciones; así como coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de Entrega-Recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de Entrega-Recepción.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de dos mil veinticuatro fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Ley referida en el párrafo inmediato anterior; entre ellas, se adicionó el artículo 6 Ter que dispone que para facilitar y automatizar los procesos de Entrega-Recepción, el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquier otra herramienta de apoyo en tecnologías de la información a su alcance; debiendo en su caso, emitir la normativa que regule su uso y funcionamiento.

Que el artículo 35 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dispone las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del

Gobierno del Estado, a cargo de personas servidoras públicas cuando exista cambio de las mismas, hasta el nivel y puesto que determine la Secretaría, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, de conformidad con el artículo 25 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta Dependencia administrar el sistema informático para la entrega-recepción a través de la Dirección de Padrones; sin embargo, dada la naturaleza operativa para llevar a cabo de manera adecuada dicha tarea en todas las Dependencias y Entidades, ésta será auxiliada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo a las atribuciones que tiene conferida la misma para participar de manera activa en los procesos de Entrega-Recepción.

Por su parte, la modificación y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su quinto eje denominado: Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, este tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental. Esto implica la adopción de medidas que garanticen la integridad, la transparencia y la responsabilidad en todas las etapas de la gestión gubernamental. Por esta razón, se debe privilegiar el fortalecimiento de procesos, sistemas, herramientas y plataformas destinados a mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos que se realizan a diario en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 primer párrafo, 24, 25, 30, 31 fracción IV y 35 fracciones XXXIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 y 6 Ter de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I y 12 fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR EL QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN ESTATAL (SIERE) EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal (SIERE), que utilizarán las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponde a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tengan a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente lo sustituya o a quien su superior jerárquico designe para tal efecto.

ARTÍCULO 2. Están obligados a utilizar el Sistema Informático para realizar el Acto Entrega-Recepción previsto en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; todas las personas servidoras públicas cualquiera que sea su nombramiento desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos de propiedad o al cuidado de las Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Dependencias: Las Secretarías, así como las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada;

II. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, que conforman la Administración Pública Paraestatal;

III. Enlace: Persona Servidora Pública designada por la Dependencia o Entidad, para fungir como vínculo entre ésta y la Secretaría de la Función Pública para cualquier acto de Entrega-Recepción;

IV. Ley: Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;

V. Lineamientos: Lineamientos que regulan los procesos de Entrega-Recepción de las personas sujetas obligadas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

VI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, y

VII. SIERE: Sistema Informático para la Entrega-Recepción Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SIERE

ARTÍCULO 4. El SIERE es una herramienta tecnológica que tiene por objeto:

I. Recopilar y almacenar información de las Dependencias y Entidades de manera ágil y oportuna, y

II. Facilitar y automatizar el desarrollo de las actividades del proceso de Entrega-Recepción a realizarse.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Padrones de la Secretaría conjuntamente con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, serán responsables de administrar y operar el SIERE.

ARTÍCULO 6. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá a:

A) La Dirección de Padrones:

I. Coordinar y dirigir acciones relacionadas con el uso del SIERE;

II. Gestionar ante la Secretaría de Administración el alojamiento y respaldo de las bases de datos del SIERE;

III. Gestionar ante la Secretaría de Administración las adecuaciones necesarias al SIERE, para dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable al proceso de Entrega-Recepción;

IV. Asignar y administrar las claves de usuario y contraseñas de acceso al SIERE para las personas servidoras públicas adscritas a los Órganos Internos de Control, y

V. Capacitar y asesorar al Enlace en el uso y operación del SIERE.

B) A la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Entidades y de la Secretaría:

I. Implementar las acciones relacionadas con el uso del SIERE;

II. Colaborar con la Dirección de Padrones en la asesoría al Enlace en el uso y operación del SIERE;

III. Coadyuvar con la Dirección de Padrones en la capacitación al Enlace en el uso del SIERE, y

IV. Realizar a petición del Enlace modificaciones a los perfiles de usuario de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad que administran.

ARTÍCULO 7. Corresponderá a los Enlaces de las Dependencias y Entidades:

I. Coordinar y realizar las gestiones administrativas relacionadas con el SIERE, al interior de su respectiva Dependencia o Entidad, según corresponda;

II. Realizar en su Dependencia o Entidad la activación de usuarios para las personas servidoras públicas que participarán en los actos de Entrega-Recepción;

III. Asesorar a las personas servidoras públicas entrantes y salientes, en el uso del SIERE;

IV. Realizar el registro de los datos generales de los participantes en el acto de Entrega-Recepción, para la elaboración del Acta respectiva en el SIERE, y

V. Generar el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos, así como sus respectivos respaldos.

CAPÍTULO TERCERO DEL ACTO ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 8. El acto de Entrega-Recepción se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos.

ARTÍCULO 9. El acto de Entrega-Recepción se realizará mediante el SIERE, al cual se accede a través de la dirección electrónica: siere.puebla.gob.mx.

ARTÍCULO 10. En caso de que por impedimento temporal o caso fortuito no pueda ser utilizado el SIERE para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, la persona servidora pública saliente, a través del Enlace Institucional deberá solicitar a la persona Titular del Órgano Interno de Control, le proporcione los formatos físicos, circunstancia que deberá quedar asentada en el Acta Entrega-Recepción correspondiente.

ARTÍCULO 11. Para el caso en que una vez cargada la información no sea posible generar los respaldos de la información por fallas técnicas del SIERE, el Enlace deberá solicitar al Titular del Órgano Interno de Control, los formatos físicos de los anexos necesarios para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, circunstancia que deberá plasmarse en el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. La implementación del presente Acuerdo deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de naturaleza y jerarquía similar que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Las personas servidoras públicas salientes cuya fecha de separación del cargo sea anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, es decir que cuyo término de Ley de quince días hábiles para llevar a cabo su Acto de Entrega-Recepción se encuentre computando a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no deberán hacer uso del SIERE.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Secretario de la Función Pública. **C. JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA.** Rúbrica.